



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Acción de tutela
Accionante: Héctor Guiovanly Moreno Veloza
Accionado: Alcaldía Municipal de Falan Tolima
Rad: 2023-00055-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela instaurada por la señora HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA, por la afectación de su derecho fundamental de petición (Art. 23 CN).

SITUACIÓN FÁCTICA Y ANTECEDENTES PROCESALES

El señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA expone que el 15 de marzo de 2022 junto a TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S. Celebran contrato de prestación de servicios con objeto de realizar "*Prestación de servicios de búsqueda y adquisición de sitios*". Proceso que se adelantó dentro del proyecto que busca asignar "*permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, 1.900 MHz y 2.500 MHz, mediante el mecanismo de subasta, desarrollado de acuerdo con las reglas fijadas en la Resolución 3078 de 2019 como resultado de este proceso se ampliará la cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles en 3.658 localidades de áreas rurales de todo el país que hoy no tienen ningún tipo de conectividad. Adicionalmente, para todos los municipios con menos de 100.000 habitantes*"; Para el caso que nos ocupa, en el municipio de Falan fueron seleccionados varias localidades, específicamente para la acción actual la ubicada en la localidad "El Socorro".

Advierte el accionante que en la calidad de contratista de la sociedad TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S, elevó Derecho de Petición ante la Alcaldía de Falan - Tolima bajo el radicado N°. 73031768802 con el fin de obtener recomendaciones para realizar la visita de búsqueda de los predios óptimos para la implementación del proyecto 700 MHZ. Todo esto acorde según el accionante con la Alerta Naranja ante posible erupción del volcán nevado del Ruiz; Petición con fecha del día 15 de abril de la presente vigencia (2023).

Según señala el accionante, "*requiero las recomendaciones para realizar la visita de búsqueda de predios óptimos de tal forma de que al hacerlo no ponga en riesgo mi vida e integridad física teniendo en cuenta la Alerta Naranja ante posible erupción del volcán Nevado del Ruiz*". Respuesta que por parte de la administración y según el término legal reglado en la ley 1755 de 2015, venció el 19 de mayo del 2023 sin que a la fecha tenga respuesta alguna por parte de la administración lo que para



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

el accionante es una vulneración del derecho fundamental de petición de Tower One, consagrado en el artículo 23 de la constitución política.

Solicita que se ORDENE a la Alcaldía Municipal o a quien haga sus veces del municipio de Falan en el departamento del Tolima, dar respuesta clara y completa en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la tutela.

Para la presente acción se allega escrito de tutela, derecho de petición del 15 de abril de 2023, pantallazo de envío del derecho de petición por correo electrónico, Pantallazo de recepción de solicitud bajo radicado No. 73031768802 Fl. Dig. 002, ampliación de cobertura de servicios de telecomunicación, Fl. Dig. 003, auto de admisión de la demanda y oficios 218 y 219 de 30 de mayo de 2023.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

la Alcaldía municipal de Falan durante el transcurso de la presente acción de tutela guardo silencio.

PROBLEMA A RESOLVER

Conforme a los supuestos fácticos anteriormente esbozados, corresponde al Despacho determinar si al accionante, se le ha vulnerado sus derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso, tal como lo aduce en la tutela aquí estudiada.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Carta Política, consagra la acción de tutela como un derecho público subjetivo para que toda persona pueda reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión.

Como otra característica propia de la tutela, se encuentra la de ser exceptiva, esto es, que sólo puede acudirse a ella o sólo procede cuando no existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De ahí su naturaleza restrictiva o subsidiaria o residual.

A través de la acción de tutela, el accionante pretende se le tutele el derecho fundamental de petición, en consecuencia, solicita se ordene a la Alcaldía Municipal o quien haga sus veces del municipio de Falan, dar respuesta clara y completa en el término máximo de cuarenta y ocho (48)



horas, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, resolviendo de fondo y de manera motivada la petición instaurada el día quince (15) de abril de 2023.

El derecho de petición como se sabe es de estructura fundamental, dado su alto grado de convivencia social, de libertad de expresión y participación ciudadana, acontecer que hace a la acción propicia ante una afrenta a tan claro derecho, dada la inexistencia de otro medio judicial efectivo que le satisfaga.

El art. 23 de la C. P. dice que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Bajo esta perspectiva este derecho tiene una doble connotación: es un derecho de todas las personas y una obligación de la autoridad de resolver en forma oportuna y eficaz. (Subraya el Despacho).

El Derecho Fundamental de Petición consiste, por una parte, en obtener una respuesta por parte de las autoridades competentes, y además, que haya una Resolución de Fondo del asunto solicitado, si bien no implica que la decisión sea favorable tampoco se satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa por el funcionario competente; por lo cual, puede afirmarse que el Derecho de Petición que nuestra Carta Política ha consagrado, no queda satisfecho con el silencio administrativo negativo que algunas normas legales establecen, ya que esto es, apenas un mecanismo legal que permite que el adelantamiento de la actuación sea posible y no sea bloqueada por la administración, especialmente con la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias constitucionales que se dejan expuestas y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no una consecuencia meramente formal y procedimental.

La Corte Constitucional, en Sentencia T-957 de 2004¹ señaló que el derecho de petición implica resolver de fondo la solicitud presentada y no solamente dar una respuesta formal. En efecto, la Corporación puntualizó:

“la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance generales del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional “consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada”. Así mismo,

¹ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, “pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que lo que se persigue es que el derecho de la persona obtenga una respuesta de fondo, clara y precisa, dentro de un término razonable que le permita, igualmente, ejercer los mecanismos ordinarios de defensa judicial, cuando no está de acuerdo con lo resuelto.

La jurisprudencia en cita permite concluir que el Derecho Fundamental de Petición se satisface sólo cuando la autoridad a quien se dirige la solicitud emite una respuesta pronta, concreta y coherente con lo pedido. Por lo tanto, la efectividad del Derecho de Petición está supeditada a la cualificación de la respuesta, razón por la cual el Juez de tutela, al determinar la procedencia de su amparo, deberá no sólo verificar la existencia de una manifestación por parte de la autoridad (aspecto formal), sino también que su contenido resuelva de fondo la solicitud del interesado (aspecto material).

Así las cosas, es claro que cualquier desconocimiento injustificado de los términos antes referidos produce la vulneración del derecho de petición, siendo la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo. Igualmente, teniendo en cuenta que la pronta resolución es un elemento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición, su vulneración se configura cuando la autoridad encargada de resolver este tipo de solicitudes incumple los términos atrás expuestos.

CASO CONCRETO

El Juzgado observa que en el presente asunto la discusión se centra en determinar si la entidad accionada ha proporcionado una respuesta pronta, concreta y coherente con lo pedido el 15 de abril de 2023, por medio del cual el señor HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA solcito a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FALAN, (...) *“Emitir recomendaciones para realizar la visita de búsqueda de predios óptimos para la implementación del proyecto del asunto, teniendo en cuenta la Alerta Naranja ante posible erupción del volcán Nevado del Ruiz, (...) con el fin de llevar el proyecto que adelanta TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.AS. todo esto con el objeto de realizar la búsqueda de los predios en donde se realicen las construcciones, instalaciones, montajes de la infraestructura de telecomunicaciones.*

Observa el despacho que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) quien



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

fue la entidad que emitió la alerta naranja por el cambio en el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz y en la actualidad el SGC mantiene la alerta como se observa en el Boletín Semanal² que esta corporación expide:

“Del seguimiento de la actividad del VOLCÁN NEVADO DEL RUIZ, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a través del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC) informa que:

(...) Como lo hemos advertido, la actividad del volcán Nevado del Ruiz sigue siendo muy inestable. Aunque ya han pasado varios días en los que la actividad sísmica, en general, ha disminuido con respecto a semanas anteriores, es importante recordar que esto no implica que el volcán haya retornado a sus niveles normales de actividad, por lo que se recomienda no acostumbrarse a estos cambios oscilatorios de actividad y pensar que es un comportamiento normal del volcán.

(...)

Por ello, reiteramos que la actividad del volcán Nevado del Ruiz continúa en NIVEL NARANJA, lo que indica que existe una probabilidad de que en días o semanas haga una erupción mayor a las que ha hecho en los últimos 10 años. Para cambiar de nivel y retornar a nivel Amarillo se requiere un tiempo prudencial donde se puedan observar tendencias y patrones que permitan inferir la posible disminución de la actividad, aspectos que todavía la actual actividad del volcán no muestra, razón por la cual se advierte que el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz permanecerá en NIVEL NARANJA por varias semanas. Durante este tiempo, en caso de que se produzca una aceleración de los procesos que sugieran una erupción inminente o que se produzca la erupción en sí, el nivel de actividad se cambiará a Rojo.

Recomendamos a la comunidad conservar la calma, seguir todas las instrucciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y autoridades locales, y estar atenta a la información proporcionada por el Servicio Geológico Colombiano sobre la evolución del estado del volcán.

(...)

En este sentido y de acuerdo a los lineamientos que presenta la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), las Autoridades Locales deben realizar planes de respuestas a emergencias. Por lo que la petición frente al presente asunto cobra vital importancia más aun cuando para el desarrollo del presente proyecto se necesita la adquisición de predios y por ende la visita previa para verificar su ubicación.

El despacho ha analizado las pruebas aportadas y ha encontrado evidencia de que, a pesar de existir una petición ante la Alcaldía Municipal de Falan Tolima, no se observa ninguna respuesta por parte de las autoridades competentes con respecto a las recomendaciones generadas por la alerta naranja que afecta al municipio de manera directa. Esto se puede apreciar en el mapa de amenaza volcánica, el cual advierte sobre la posibilidad de Caída de Piroclastos de Amenaza baja.

² [Boletín extraordinario volcan Nevado del Ruiz - 13 de junio 1005.pdf \(sgc.gov.co\)](#)



Aunque el municipio se encuentra en un área de alerta que limita los riesgos a Caída de Piroclastos de Amenaza baja, la afectación de las veredas puede variar debido a su cercanía al nevado o a características geográficas particulares. Por lo tanto, la importancia de la petición no disminuye, sino que, por el contrario, busca obtener certeza en relación a las recomendaciones que la administración local debe impartir.

Es preocupante que la petición, presentada desde el 13 de abril de 2023, no haya recibido ni siquiera una respuesta informativa o la remisión a los lineamientos presentados por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD). La autoridad local tiene la responsabilidad de brindar respuesta y atender las solicitudes relacionadas con la seguridad y protección de los ciudadanos.

Con una adecuada atención y consideración de esta petición, se espera que la administración local cumpla con su papel y proporcione las recomendaciones necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes del municipio frente a la alerta volcánica.

De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente para este Despacho que en el presente caso se ha violado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la C.P. La Alcaldía Municipal de Falan. no han brindado una respuesta concreta, congruente, clara, oportuna y sustancial con respecto a la solicitud en este asunto.

En tal sentido, se tutelaré el derecho fundamental de petición del promotor de la acción y se ordenará a la Alcaldía Municipal de Falan, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar repuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el señor HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, el 15 de abril de 2023 , tendiente a informar las recomendaciones para realizar la visita de búsqueda de predios óptimos para la implementación del proyecto del asunto, teniendo en cuenta la Alerta Naranja ante posible erupción del volcán Nevado del Ruiz, a la siguiente ubicación:

COORDENADAS	NOMBRE DE LA LOCALIDAD A CUBRIR	VEREDA/ MUNICIPIO / DEPTO
LATITUD: 5.06490486 LONGITUD: -74.95821074	- EL SOCORRO - TAVERA	VEREDAEL SOCORRO /FALAN/TOLIMA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho Fundamental de Petición del señor HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, por cuanto la entidad accionada la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA no ha dado respuesta clara y de fondo a su solicitud.

SEGUNDO: ORDENAR, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA, que dentro de un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión de respuesta de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente a lo solicitado por el señor HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, es decir informar las recomendaciones para realizar la visita de búsqueda de predios óptimos para la implementación del proyecto del asunto, teniendo en cuenta la Alerta Naranja ante posible erupción del volcán Nevado del Ruiz. a la siguiente ubicación:

COORDENADAS	NOMBRE DE LA LOCALIDAD A CUBRIR	VEREDA/ MUNICIPIO / DEPTO
LATITUD: 5.06490486 LONGITUD: -74.95821074	- EL SOCORRO - TAVERA	VEREDAEL SOCORRO /FALAN/TOLIMA

TERCERO: Contra la presente acción de tutela procede recurso de apelación.

CUARTO: Notifíquese el fallo al accionante y a las entidades accionadas y de no ser impugnado, remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ



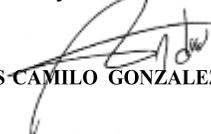
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 31 de hoy _14 de Junio de 2023.

SECRETARIO.


ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA